

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO ADAPTADAS A LA LOUA, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR (SEVILLA). RECLASIFICACIÓN SUELO JUNTO AL POLÍGONO INDUSTRIAL TORREALCÁZAR CON DESTINO A SISTEMA GENERAL ZONAS VERDES”, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AZNALCÁZAR (SEVILLA).

«Expte.: E.A./SE/663/2013»

1. OBJETO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

En el inicio del procedimiento la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, establecía en su artículo 36 los instrumentos de planeamiento urbanístico que debían someterse a Evaluación Ambiental de planes y programas, que eran aquellos incluidos en las categorías 12.3, 12.4, 12.5, 12.6 y 12.7 del Anexo I.

El instrumento de planeamiento presentado correspondiente a la “*Modificación puntual de las NN.SS. de planeamiento adaptadas a la LOUA, del término municipal de Aznalcázar (Sevilla). Reclasificación de suelo junto al Polígono Torrealcázar con destino zonas verdes*”, se encontraba incluido en el punto 12.3 del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al ser una innovación del planeamiento general que afectaba a suelo no urbanizable.

Asimismo, la Disposición transitoria cuarta establecía que hasta que se desarrollara reglamentariamente el procedimiento para la Evaluación Ambiental de los instrumentos de planeamiento urbanístico sería de aplicación el Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Con fecha 11 de diciembre de 2013, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental. Mediante dicha ley, se traspone al ordenamiento jurídico español la Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio, relativa a la evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, y la Directiva 2011/92/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de diciembre, relativa a la evaluación de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente. En el caso de Andalucía la entrada en vigor se produjo el 12 de diciembre de 2014.

Con fecha 11 de marzo de 2015, entra en vigor el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, por el que se modifica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, para adaptará a la Ley 21/2013. De acuerdo con la Disposición transitoria primera, los instrumentos de planeamiento urbanístico en tramitación sujetarán la correspondiente Evaluación Ambiental Estratégica a lo previsto en él.

Posteriormente, la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal (BOJA nº 6 de 12 de enero de



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	1/22

2016), reproduce el contenido del del Decreto-ley 3/2015, con algunas modificaciones. Asimismo, esta ley en su propio régimen transitorio remite a la Disposición transitoria primera del Decreto-ley 3/2015.

Así, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, modificada por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre, de Medidas en Materia de Gestión Integrada de Calidad Ambiental, de Aguas, Tributaria y de Sanidad Animal, recoge en el artículo 40 los instrumentos de planeamiento urbanístico que se encuentran sometidos a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria (Art.40.2) y a Evaluación Ambiental Estratégica simplificada (Art.40.3).

Conforme con lo establecido en el artículo 40.2.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la *"Modificación puntual de las NN.SS. de planeamiento adaptadas a la LOUA, del término municipal de Aznalcázar (Sevilla). Reclasificación de suelo junto al Polígono Torrealcázar con destino zonas verdes"*, se encuentra sometida a Evaluación Ambiental Estratégica (ordinaria). La tramitación de dicho procedimiento se recoge en el artículo 40.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio.

De acuerdo con lo establecido en el art. 40.5. l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, **se formula la presente Declaración Ambiental Estratégica.**

Esta declaración se realiza con posterioridad a la propuesta final del instrumento de planeamiento presentado (aprobación provisional) y en ella se evalúa la integración de los aspectos ambientales en el mismo, al tiempo que se imponen los condicionantes ambientales que deberían considerarse en la aprobación definitiva de la *Modificación de la Revisión Parcial de las NN.SS. del municipio de Salteras, relativa a la zona verde de "La Resolana"* y en su posterior desarrollo y ejecución.

2. TRAMITACIÓN.

El expediente de Evaluación Ambiental citado ha seguido los siguientes hitos cronológicos:

- Con fecha de 20 de noviembre de 2013 tuvo entrada en esta Delegación Territorial documentación urbanística y Estudio de Impacto Ambiental (CD) presentada por el Ayuntamiento de Aznalcázar, remitida por la Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio donde tuvo entrada.
- Posteriormente, el 16 de diciembre de 2013, el Ayuntamiento adjunta nueva documentación:

- Certificación municipal acreditativa del cumplimiento del trámite de la información pública, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía núm. 235, de 9 de octubre de 2013, y en el periódico "Diario de Sevilla" de fecha 16 de octubre de 2013. A estos efectos el expediente, siendo parte integrante el Estudio de Impacto Ambiental, ha permanecido expuesto al público durante el plazo de un mes. Mediante



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	2/22

esta certificación municipal se informa de que no se han presentado alegaciones en tiempo y forma.

- Copia de informe de la Delegación Territorial de Sevilla de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales, sobre imposibilidad de evacuar informe de Evaluación de Impacto en Salud al amparo de lo dispuesto en la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud pública de Andalucía.

- El 24 de enero de 2014, el Ayuntamiento remite copia en formato papel de la documentación, así como el Certificado de Acuerdo de la Aprobación Inicial, realizada en Pleno del día 4 de julio de 2013.
- Con fecha de 31 de enero de 2014 se le comunica al Ayuntamiento el inicio del procedimiento, al tiempo que se le requiere subsane la documentación para sustanciar el expediente. Este inicio es comunicado también al Servicio de Urbanismo de esta Delegación Territorial.
- Asimismo, en el curso de este procedimiento fueron consultados organismos previsiblemente afectados por el desarrollo de la actuación, a fin de obtener la mayor información posible sobre los condicionantes que debiera respetar la misma.
- En este sentido, con fecha 19 de febrero de 2014 tuvo entrada en esta Delegación Territorial informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte. En éste se informa favorablemente el documento aprobado inicialmente, no obstante, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, insta a realizar un “análisis arqueológico” del suelo objeto de reclasificación urbanística, lo que se comunica al Ayuntamiento con fecha de 17 de marzo de 2014.
- El 3 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Aznalcázar remite:
 - Certificado sobre la ausencia de actividades potencialmente contaminadoras del suelo (Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados).
 - Estudio Acústico, según lo dispuesto en el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía.
- Con fecha 3 de octubre de 2014, se formuló la Declaración Previa de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	3/22

- Con fecha 19 de junio de 2015, se formuló la Resolución de la Delegación Territorial por la que se disponía la sujeción de la *“Modificación puntual de las NN.SS. de planeamiento adaptadas a la LOUA, del término municipal de Aznalcázar (Sevilla). Reclasificación de suelo junto al Polígono Torrealcázar con destino zonas verdes”*, al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo, en la fase de tramitación establecida en el artículo 40.5.i) *“Modificación, en su caso, del estudio ambiental estratégico y elaboración, de la propuesta final del plan o programa, por el órgano responsable de la tramitación administrativa del plan”*, con la siguiente particularidad:

- Se debía incorporar una *Adenda. Estudio ambiental estratégico* con el contenido del Anexo II.B) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, modificado por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo, a los efectos de justificar el contenido material del Estudio Ambiental Estratégico referido en el artículo 40.5.e).

- Esta Adenda se debía someter a nueva información pública, de acuerdo con lo previsto en el artículo 40.5.g), por un plazo no inferior al mes, siendo el Ayuntamiento el responsable de elegir el momento de su publicación, que podrá hacerse tras la Aprobación Provisional del instrumento de planeamiento.

Por otra parte, se disponía la conservación de la Declaración Previa emitida con fecha 3 de octubre de 2014, cuyas condiciones debían ser tenidas en cuenta en el estudio ambiental estratégico y en la elaboración de la propuesta final del plan (Aprobación Provisional), así como la conservación de los actos y trámites ya realizados en el procedimiento de Evaluación Ambiental del citado instrumento de planeamiento conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, previo a dicha modificación.

- Con fecha 26 de febrero de 2016, el Ayuntamiento de Aznalcázar remite documentación diligenciada de la aprobación provisional de dicho instrumento de planeamiento una vez acordada por el Pleno en sesión celebrada el día 4 de noviembre de 2014, incluido el Estudio de Impacto Ambiental aprobado con esa fecha, con el contenido del Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, realizado con carácter previo a la modificación de dicho anexo por el Decreto-ley 3/2015, de 3 de marzo.
- Con fecha 27 de junio de 2016, se le notificó al Ayuntamiento de Aznalcázar que una vez realizado el análisis técnico de la documentación remitida, y en aplicación del artículo 24.4 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (norma que, conforme a lo dispuesto en su Disposición Final Octava, opera como legislación básica, y, por tanto, es de directa aplicación en la Comunidad Autónoma de Andalucía), y del artículo 38.5 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, era necesaria información adicional para formular la Declaración Ambiental Estratégica, por lo que el Ayuntamiento, como órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de planeamiento, debía, para continuar con la tramitación del expediente, aportar Adenda con el contenido del



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	4/22

Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio (modificado por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo), incorporando:

“◦ *Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero entendida como la no realización de dicho planeamiento, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del documento urbanístico, con el fin de prevenir o minimizar los efectos adversos sobre el medio ambiente de su aplicación. Así como la justificación de la alternativa de ordenación seleccionada y los criterios de selección.*

◦ *La identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, sobre los factores relacionados con el cambio climático.*

◦ *El establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.”*

Asimismo, se le requiere con esa misma fecha completar el expediente de acuerdo con los requisitos incluidos en la Declaración Previa en materia de aguas, y de protección del patrimonio arqueológico, no incluidos en la documentación de aprobación provisional.

- Con fecha 15 de septiembre de 2016, el Ayuntamiento de Aznalcázar subsana el expediente con la documentación requerida, esto es:

- Adenda. Estudio Ambiental Estratégico, con el contenido del Anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio (modificado por el Decreto Ley 3/2015, de 3 de marzo).

- Copia de Resolución del Delegado Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla sobre la Memoria Preliminar de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial, con fecha 11/02/2015.

- Copia del informe favorable, de 04/02/2014, elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- Con fecha 2 de febrero de 2017, se remite Certificación municipal acreditativa del cumplimiento del trámite de la información pública de la Adenda que completa el Estudio Ambiental Estratégico, por un plazo de 45 días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla n.º 276, de fecha 8 de noviembre de 2016.

Mediante esta certificación municipal se informa de que durante dicho periodo de exposición al público no se han presentado alegaciones.

En el **Anexo I** de esta Declaración Ambiental Estratégica se incluye una breve descripción del plan, y en el **Anexo II** un análisis del Estudio Ambiental Estratégico correspondiente a dicho



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	5/22

plan.

En consecuencia, y una vez analizada la documentación aportada y los informes recibidos, esta Delegación Territorial establece el siguiente:

3. CONDICIONADO DE LA DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA.

Se exponen en este punto las condiciones ambientales a las que queda sujeto la “*Modificación puntual de las NN.SS. de planeamiento adaptadas a la LOUA, del término municipal de Aznalcázar (Sevilla). Reclasificación de suelo junto al Polígono Torrealcázar con destino zonas verdes*”, y cuyo contenido debe incorporarse a la aprobación definitiva del plan.

A) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN INICIAL.

Se exponen a continuación y en cursiva, a los efectos de que se hagan públicas, las condiciones ambientales que se incluyeron en su día en la Declaración Previa correspondiente al documento de planeamiento que nos ocupa, señalándose expresamente desde esta Declaración Ambiental Estratégica el carácter vinculante de dichas determinaciones con respecto a las figuras de planeamiento de desarrollo y ejecución, y a la Normativa Urbanística.

3.1.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS DE CARÁCTER GENERAL.

3.1.1.- Se velará por el cumplimiento de las medidas incluidas tanto en el Estudio de Impacto Ambiental, como en esta Declaración Previa, debiendo poner en conocimiento de esta Delegación Territorial cualquier circunstancia de carácter natural o artificial que impida la materialización o la adopción de las medidas citadas. En caso de duda o contradicción se estará a los dispuesto en la presente Declaración.

3.1.2.- Los terrenos objeto de las actuaciones propuestas habrán de mantenerse en su estado y uso actual hasta la aprobación del planeamiento de desarrollo y proyectos de urbanización u obras, no pudiéndose ejecutar actuaciones de preparación del terreno o movimientos de tierra que conlleven la eliminación de la vegetación, tanto de origen natural como agrícola.

3.2.- MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS ADICIONALES.

3.2.1.- Protección del suelo.

Durante la fase de obras de construcción se adoptarán las siguientes medidas:

- *Durante la ejecución de la urbanización se efectuarán las obras de drenaje necesarias para garantizar la evacuación de las aguas de escorrentía. Un inadecuado acondicionamiento de la salida de las aguas puede dar lugar a erosiones e inundaciones o encharcamientos no deseables.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	6/22

- De acuerdo a lo establecido en el art. 3 del Real Decreto 105/2008, los excedentes de tierras no contaminadas o tierras limpias, que no incorporen ninguna porción de residuos procedentes de la demolición de firme y obras de fábrica o similares, podrán ser reutilizadas en la misma obra, en una obra distinta o en una actividad de restauración, acondicionamiento o relleno, siempre y cuando pueda acreditarse de forma fehaciente su destino a reutilización. En último caso, las tierras sobrantes de la ejecución serán retiradas a vertedero autorizado.
- El Proyecto de urbanización definirá los préstamos de áridos o subproductos de cantería necesarios, estos se beneficiarán de canteras autorizadas, no extrayéndose nunca de otras zonas no autorizadas.
- Todos los cambios de aceite y mantenimiento de la maquinaria que pueda implicar derrame de aceites o gasóleo se realizarán en talleres autorizados o parques de maquinaria habilitados al efecto y entregándose por tanto a gestor autorizado de Residuos Peligrosos.
- En caso de producirse algún vertido accidental se procederá a su inmediata limpieza mediante la retirada de terreno afectado y su entrega a Gestor Autorizado de Residuos Peligrosos.
- Se evitará en lo posible el mantenimiento en el tiempo de suelos descubiertos programando su plantación lo antes posible.

Durante la fase de funcionamiento se adoptarán las siguientes medidas:

- La utilización de fitosanitarios y fertilizantes en el mantenimiento de zonas ajardinadas, se hará de forma racional.

3.2.2.- Protección del paisaje.

El Proyecto de urbanización que desarrolle la actuación contemplará:

- Todas las medidas necesarias que se le exige a los proyectos de repoblación (inclusive el riego y mantenimiento, así como la sustitución de las marras) y será firmado por técnico competente. El objetivo será el acondicionamiento de una zona ajardinada, y arbolada, con un tratamiento adecuado que sirva para mejorar las condiciones ambientales y estéticas, debiendo lograr un apantallamiento visual notable.
- Es necesario que el proyecto de urbanización incorpore un diseño que se integre y complete en su caso los espacios libres adyacentes.
- Como el Estudio de Impacto Ambiental plantea, para la ejecución de las actuaciones de la zona verde, se recomienda la retirada de la capa más superficial del suelo (15 o 20 cm), en el caso ser orgánicamente rico. En ese caso, su almacenamiento provisional se hará en montones o caballones de altura inferior a 1,5 m, para su posterior reutilización en el ámbito, en zonas donde no pueda ser compactado por el paso de maquinaria y de forma que se mantenga su potencial



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	7/22

biológico y se proteja de la erosión hídrica y eólica. En otro caso, el proyecto debe incluir el volumen de tierra vegetal que se necesita aportar y el origen de la misma. Respecto a ésta, se deberán tomar las precauciones oportunas para evitar su propagación o diseminación, observándose un control estricto del traslado de tierra vegetal que pudiera estar contaminada por semillas de especies invasoras.

- *Se usarán preferentemente ejemplares de especies arbóreas, arbustivas y herbáceas autóctonas características de la zona, y en ningún caso se emplearán especies exóticas invasoras según la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres.*
- *Las especies vegetales a utilizar en estas actuaciones, deberán estar en concordancia con las condiciones climáticas y características del suelo, y escasos requerimientos hídricos, intercalando especies con mayor capacidad de fijación de CO₂.*
- *El Proyecto de urbanización deberá definir el origen del agua para el riego, debiendo quedar representados en plano de planta las redes, infraestructuras y las captaciones destinadas a riego en su caso.*
- *La actuación debe acomodarse para no interferir en el drenaje de la A-473 aledaña, teniendo en cuenta minimizar todo lo posible la pavimentación o superficie sellada que se incorpora, favoreciendo la permeabilidad de las zonas ajardinadas.*
- *El proyecto incluirá un estudio de viabilidad para la recogida de pluviales a emplear en el mantenimiento de las zonas ajardinadas, definiendo las características del sistema.*
- *En todo caso, se garantizará la correcta evacuación de las aguas pluviales a través de sistemas de desagüe con secciones suficientes disminuyendo así el riesgo de encharcamiento.*

Además de la introducción de masas de vegetación ornamental que puedan servir de pantallas visuales otras medidas de acompañamiento para mejorar la calidad visual de estos espacios que son puerta de entrada a la ciudad, deben afectar a determinados elementos, como son: el tratamiento adecuado de las infraestructuras territoriales asociadas mediante iluminación, acondicionamiento de márgenes o acceso a ejes secundarios, señalamiento de criterios de ordenación de la publicidad exterior, tipología de fachadas, etc.

3.2.3.- Protección de la calidad del aire.

- *El ejercicio de la actividad deberá realizarse dentro de los límites y condiciones establecidas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire; así como el resto de la normativa en vigor, aplicándose las medidas correctoras oportunas para limitar la emisión de contaminantes a la atmósfera a los niveles exigibles.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	8/22

- Con objeto de minimizar la emisión de partículas a la atmósfera derivada del movimiento de maquinaria, trasiego de tierras y circulación de vehículos que pudieran afectar negativamente a la calidad del aire de los alrededores, se aplicarán riegos diarios, con una mayor frecuencia que dependerá de la sequedad del sustrato y de la existencia de vientos.
- Los camiones encargados del transporte del material deberán ir provistos de lonas que cubran la carga para evitar las emisiones de polvo durante el transporte y la descarga de materiales extractivos y de construcción, debiendo limitarse la velocidad de circulación de éstos por el mismo motivo.
- Asimismo, se procederá a humedecer cualquier material, en origen o acopio, previamente a su manipulación.
- Si se observa una acumulación significativa de polvo en la superficie de la parcela o terreno aledaño se procederá a su retirada, bien manualmente o bien mediante pala cargadora o máquina barredora.
- Se realizará un adecuado mantenimiento de los vehículos y la maquinaria de obra, prestando especial atención al funcionamiento de motores, transmisión, carrocería y dispositivo silenciador de gases de escape.
- Se prohíbe la incineración de material sobrante de obra y/o restos vegetales.

3.2.4.- Protección contra la contaminación acústica.

- Con fecha 3 de abril de 2014, el Ayuntamiento de Aznalcázar incorpora un Estudio Acústico, tras requerimiento realizado desde esta Delegación, conforme al artículo 43 del Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, con el contenido mínimo establecido en la Instrucción Técnica 3, punto 4. Este documento deberá ser integrado en la documentación que se apruebe provisionalmente.

Dicho estudio acústico comprende un análisis de la situación existente y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como la justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas. El Estudio Acústico señala que la zona afectada se caracteriza acústicamente por ser un sector de territorio afectado a sistema general (tipo f) según dispone el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía en su artículo 7, delimitada el área de sensibilidad acústica en virtud del uso característico de la zona, no habiendo establecido el Ayuntamiento de Aznalcázar zonificación acústica de todo el término municipal. Para estas zonas, los objetivos de calidad acústica no estarían determinados, permitiendo la normativa la adopción de las medidas de prevención de la contaminación acústica adecuadas en su caso. En todo caso, el impacto acústico de la actuación (en fase de funcionamiento) es inexistente y no contribuiría a un incumplimiento de los Objetivos de Calidad fijados.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	9/22

- *A este respecto, el documento a través de las Normativa Urbanística, deberá recoger las referencias oportunas al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, el cual obliga a lo siguiente:*
 - *Tal como establece la Disposición transitoria tercera, Zonificación Acústica, el Ayuntamiento de Aznalcázar, con anterioridad al 24 de octubre de 2012, debería haber tenido realizada la zonificación acústica del municipio.*
 - *A efectos de zonificación se recuerda que las modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento general que contengan modificaciones en los usos del suelo conllevarán la necesidad de revisar esta zonificación en el correspondiente ámbito territorial.*

El Estudio Acústico considera incidencias de ruido solo las derivadas de su ubicación junto a vías de comunicación de la red intercomarcal de carreteras autonómicas (A-473). En este punto se echa en falta la evaluación de la repercusión acústica de las actividades del polígono industrial. Según el estudio, y al respecto de la infraestructura, la zona de estudio no se reflejará en la cartografía estratégica de ruido existente, no existiendo por tanto zonas de servidumbre acústica. Sin embargo, considerando otras vías de similares intensidades de tráfico el estudio acústico estima un nivel de inmisión acústica en el ámbito de la modificación debido a dicha fuente de 70-75 dBA en horario de día, 65-70 dBA en horario de tarde y 60-65 dBA en horario de noche.

En todo caso, desde este Organismo se entiende la idoneidad de que las zonas verdes actúen de transición y se sitúen a modo de interposición del residencial con el uso industrial, o junto a las vías de comunicación. De esta forma, siempre que sean ajardinados convenientemente, se entienden como un recurso ambiental justificado y necesario, aunque difícilmente puedan entenderse como lugares de esparcimiento. Respecto a esto último, el Estudio Acústico, dada la configuración de la zona y su situación entre la A-473 y el polígono industrial Torrealcázar y a escasos metros del casco urbano, prevé que la creación de esta zona verde no supondrá un aumento de afluencia de público a la zona, más allá de los desplazamientos ya existentes a las actividades sitas en el polígono así como el tanatorio y cementerio municipal, que en su mayor parte se realizan a pie desde el casco urbano.

- *Por último, el Estudio Acústico concluye que acústicamente la propuesta de modificación está concebida conforme a los criterios de prevención acústica establecidos en la normativa de aplicación vigente, siendo compatible con los niveles sonoros previstos. En todo caso, con objeto de garantizar la mejor calidad acústica posible enumera a continuación recomendaciones adicionales de carácter general, que se reiteran a continuación:*

- *Los trabajos de preparación del terreno, siembra, etc. se realizarán en horario diurno.*
- *La recogida de basuras de llevará a cabo preferiblemente en horario diurno o vespertino.*
- *Las labores de mantenimiento (podas, riego, etc.) de la zona verde a implantar se realizarán en todo caso en horario diurno.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	10/22

- *A las prescripciones observables en la ejecución de obras se añadirán las condiciones acústicas exigibles por el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía, o normativa estatal, respecto al uso de maquinaria al aire libre y actividades de carga/descarga.*

3.2.5.- Protección frente a la contaminación lumínica.

- *La normativa urbanística tendrá en cuenta lo contenido en el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética, desarrollando la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Según el art. 28 la propuesta de zonificación lumínica (áreas lumínicas E2, E3 y E4) compete al Ayuntamiento, conforme al procedimiento reglado (Capítulo III, Sección 2ª). Los sistemas generales de espacios libres se establecen como área lumínica E3 (Áreas que admiten flujo luminoso medio).*

Mediante Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, se declaran las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA nº30, de 14 de febrero de 2012).

Según el artículo 29 del Decreto 357/2010 (modificado por el Decreto 75/2014, de 11 de marzo, por el que se modifica el Decreto 357/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para la protección de la calidad del cielo nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética), los Ayuntamientos comunicarán a esta Delegación Territorial, su propuesta de zonificación en el plazo de tres años desde la aprobación de la zonificación E1 o de su revisión (plazo máximo de presentación de la zonificación lumínica hasta el 14 de febrero de 2015). A tal efecto, remitirán un informe cuyo contenido mínimo será el siguiente:

- Clasificación y calificación del suelo en cada zona.*
- Edificabilidad de las distintas zonas.*
- Límites de cada zona en formato shapefile (shp) o compatible y en el sistema de referencia European Datum 1950 (ED50) o European Terrestrial Reference System 89 (ETR S89), en protección UTM Huso 30 o cualquier otro sistema de referencia que, en su momento, autorice la Dirección General con competencia en esta materia.*
- Cartografía de las áreas lumínicas de todo el municipio en el formato referido en el apartado anterior.*
- Informe descriptivo que incluya una justificación de la zonificación.*
- Programa de adaptación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes a los requerimientos del presente Reglamento. El programa contendrá, como mínimo, el análisis de la adecuación de las instalaciones de alumbrado exterior existentes en función de la zona lumínica en que se encuentren, descripción de las actuaciones necesarias para adaptar dichas instalaciones de*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	11/22

alumbrado exterior, el cronograma de ejecución y la valoración del coste de las mismas.

- Según la Disposición transitoria cuarta del Decreto 357/2010, los municipios aprobarán o adaptarán las Ordenanzas Municipales de protección contra la contaminación lumínica en el plazo de un año desde la aprobación de su correspondiente zonificación.
- Por otra parte, serán de obligado cumplimiento las limitaciones y características del alumbrado establecidos en el Capítulo II, Sección 2ª del Reglamento, en particular en el art. 13 donde se determina las características de lámparas y luminarias, art. 17 de intrusión lumínica, el art. 18 referido al régimen y horario de usos del alumbrado. Estas se aplicarán a la iluminación exterior a instalar tanto provisionalmente para las obras como el instalado con carácter permanente y contemplado en el proyecto de urbanización en su caso. Entre otras:
 - Los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias 02 y 03 del Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior.
 - Se emplearán lámparas y luminarias de mayor eficiencia energética compatibles con las exigencias del Decreto 357/2010, que proyecten luz por debajo del plano horizontal y no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar, evitando que ésta se introduzca en fincas colindantes o dirija al cielo nocturno. Para este fin se interpondrán paramentos, lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento adecuado.
 - Con objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta se deberán cumplir los valores máximos establecidos en la Instrucción Técnica Complementaria EA-03 del Real Decreto 1890/2008.
 - Todas las instalaciones de alumbrado exterior, tanto nuevas como existentes, deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.
- Según el art. 20 las personas titulares de las instalaciones de alumbrado exterior en actividades sometidas a Calificación Ambiental, licencia de obras u otros actos de intervención municipal a través de las correspondientes autorizaciones o licencias administrativas, deben incluir en el proyecto presentado con la correspondiente solicitud de la preceptiva autorización o licencia que proceda en aplicación de la legislación sectorial correspondiente, a los efectos previstos en el citado Reglamento, como mínimo, la siguiente información:

- a) La justificación de los niveles de los parámetros luminotécnicos en las instalaciones de alumbrado exterior proyectadas.
- b) El flujo hemisférico superior instalado (FHS inst).
- c) Las características técnicas de las luminarias, lámparas y equipos auxiliares.
- d) Los sistemas de control proyectados.
- e) Los criterios de eficiencia y ahorro energético.



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	12/22

f) Los planos de la instalación.

En estas instalaciones el FHSinst será inferior o igual al 1%. Cuando esto no sea factible, deberá quedar justificado en la información que ha de acompañar a la solicitud y, en ningún caso, se podrán superar los valores establecidos en el Anexo I del Reglamento.

3.2.6.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad.

- Dominio público hidráulico:

Los terrenos objeto de la Modificación se encuentran situados sobre la masa de agua subterránea¹ 05.50 "Aljarafe". En principio, la actividad proyectada no debe suponer un peligro por impactos irreversibles al acuífero o cuya recuperación sea gravosa económica o temporalmente.

Las actuaciones previstas en esta Modificación no afectan al dominio público hidráulico ni a sus zonas de servidumbre y policía².

En cualquier caso, se estará a lo que el correspondiente Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) disponga al respecto.

- Prevención de riesgos por avenidas e inundaciones:

Del estudio de la cartografía, la topografía y la hidrografía de la zona próxima al ámbito afectado por la Modificación, se considera que estos terrenos no es probable que presenten riesgos de inundación.

- Disponibilidad de recursos hídricos:

El documento de planeamiento debe contar con informe favorable del Organismo de cuenca (Confederación Hidrográfica del Guadalquivir) relativo a la disponibilidad de recursos hídricos para atender la demanda propuesta, derivada de las actuaciones proyectadas.

En cualquier caso, con el objeto de reducir el consumo para el riego de las zonas verdes prevista, se recomienda la implantación de especies autóctonas o adaptadas, con bajos requerimientos hídricos. De esta forma no supondrá un incremento significativo en las necesidades actuales del municipio.

- Infraestructuras del ciclo integral del agua:

1 Artículo 5 de la Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de octubre de 2000 por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.

2 Artículo 2 al 9 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el Reglamento del dominio público hidráulico.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	13/22

En caso de que se prevea la necesidad de ejecución de nuevas infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y/o depuración para dar servicio a las actuaciones previstas, deben quedar definidas en el documento de planeamiento y representadas en planos de planta.

En caso de que se prevea la ejecución de nuevas infraestructuras en el ámbito de esta Modificación, se debe tender a la utilización de redes separativas, de aguas potables y no potables para el abastecimiento, y de aguas residuales y aguas pluviales para el saneamiento.

En tal caso, el planeamiento debe ir acompañado del correspondiente informe de la entidad o empresa suministradora que asegure una gestión integral y sostenible del ciclo urbano del agua, así como la suficiencia infraestructuras existentes y previstas para atender las nuevas demandas.

- Financiación de estudios e infraestructuras:

El documento del planeamiento debe incluir un estudio económico-financiero donde se realice, de forma diferenciada una estimación de los costes de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento y depuración previstos para dar servicio al ámbito de la Modificación. Asimismo, se establecerá el mecanismo financiero para su ejecución.

3.2.7.- Residuos.

La ejecución del proyecto de urbanización deberá incluir las medidas necesarias para garantizar el control de desechos y residuos generados durante la fase de construcción y funcionamiento. Para ello se adoptarán las siguientes medidas:

a) Los residuos sólidos generados durante el desarrollo del ámbito y los que se deriven de su futuro uso, serán conducidos a instalaciones de gestión autorizadas. Teniendo como prioridad la reducción de la producción de los residuos en origen, la reutilización y el reciclaje. Asimismo, como principio general el destino final de los residuos debe orientarse a su valorización, fomentándose la recuperación de los materiales sobre la obtención de energía y considerando la deposición de los residuos en vertedero aceptable únicamente cuando no existan otras alternativas viables.

b) El proyecto de obras deberá contener expresamente un apartado dedicado a definir la naturaleza y volumen de los excesos de excavación que puedan ser generados en la fase de ejecución, especificándose el destino del vertido de esas tierras.

c) Cualquier residuo peligroso que pueda generarse en alguna de las fases de desarrollo de la actuación, deberá gestionarse de acuerdo con la legislación vigente sobre este tipo de residuos.

d) La gestión de aceites usados y lubricantes empleados por la maquinaria de construcción, industrial, etc., habrá de realizarse conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de aceites industriales usados. En este sentido, y conforme al art. 5 de



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	14/22

la citada norma, queda prohibido todo vertido de aceites usados en aguas superficiales o subterráneas y en los sistemas de alcantarillado o de evacuación de aguas residuales; todo vertido de aceite usado, o de los residuos derivados de su tratamiento, sobre el suelo, y todo tratamiento de aceite usado que provoque una contaminación atmosférica superior al nivel establecido en la legislación sobre protección del ambiente atmosférico. Así mismo, los productores de aceites usados deberán almacenarlos en condiciones adecuadas, evitando las mezclas con agua o con otros residuos no oleaginosos; deberán disponer de instalaciones que permitan la conservación de los aceites usados hasta su recogida y evitar que los depósitos de aceites usados, incluidos los subterráneos, tengan efectos nocivos sobre el suelo.

e) El Ayuntamiento de Aznalcázar asume, implícitamente, la recogida de residuos, limpieza viaria y demás prestaciones obligatorias de conformidad con la normativa sectorial y de régimen local para los nuevos terrenos a urbanizar. En este sentido, las licencias municipales incluirán las condiciones oportunas para la correcta gestión de los residuos municipales e inertes (condiciones y punto de entrega, periodicidad, etc.), así como las relativas a los residuos peligrosos que se puedan generar (recogida por gestor autorizado, obligaciones del productor, etc.).

En cuanto al Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, según establece la Disposición transitoria primera. Ordenanzas municipales transcurrido el plazo previsto de dos años desde la entrada en vigor de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados, sin que se hayan aprobado o adecuado las ordenanzas, se aplicarán las normas que se aprueben mediante Orden de la persona titular de la Consejería competente en materia de medio ambiente.

3.2.8.- Protección del medio natural.

- *Una vez revisada la documentación del expediente, y vista la ubicación de la actividad se informa que el proyecto no genera afecciones apreciables a espacios de la Red Natura 2000 que precisen de una evaluación específica, en los términos del artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.*
- *La sustitución de la escasa vegetación existente por vegetación de porte arbóreo, arbustivo y herbáceo de carácter permanente, supone un aumento en el riesgo de incendio por ser terreno aledaño a la carretera A-473. De esta forma se deberán tomar las siguientes precauciones:*
 - *Durante la fase de ejecución y posterior funcionamiento se extremarán las medidas preventivas para evitar los incendios y su propagación. Se recogerán las previsiones sobre adopción de medidas preventivas y actuaciones precisas para reducir el peligro de incendio y los daños que del mismo puedan derivarse en zonas urbanizadas.*
 - *Entre otras medidas se estudiará la creación de una franja perimetral cortafuegos paralela a la carretera A-473, llevándose a cabo el mantenimiento de la misma, al menos antes de cada verano, realizándose la siega de las herbáceas secas.*



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	15/22

- Se prohíbe acumular residuos de forma incontrolada que puedan constituir peligro de incendio, para ello, cualquier almacenamiento temporal respetará la legislación vigente, y se hará en condiciones de higiene y seguridad.

- Según el Estudio de Impacto Ambiental la actuación podría afectar a la colonia de *Merops apisater* que nidifica en taludes cercanos a la carretera colindante a la zona de estudio así como en otros situados en pleno casco urbano, siendo fácil el avistamiento de esta especie en la época de primavera, por este motivo se deberá evitar que las obras afecten a estas zonas aledañas estableciendo el control estricto de la actuación.

3.2.9.- Protección de las vías pecuarias.

Una vez consultada la Clasificación de Vías Pecuarias existentes en dicho t.m., así como el Inventario de vía pecuarias y lugares asociados del Repositorio Único de ficheros disponible en la Consejería de Medio Ambiente, la Red de Información Ambiental de Andalucía (REDIAM), se informa que el proyecto no presenta afección a las vía pecuarias del municipio de Aznalcázar.

3.2.10.- Protección del patrimonio arqueológico.

- Se estará a lo dispuesto en el informe de la Delegación Territorial de Educación, Cultura y Deporte de 14 de febrero de 2014 (el remitido al Ayuntamiento con fecha de 17 de marzo de 2014). En éste se informa favorablemente el documento aprobado inicialmente, "... y en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, de Patrimonio Histórico de Andalucía, se deberá realizar un análisis arqueológico del suelo objeto de reclasificación urbanística."

- Por ello, deberá recabar, a la luz ya del análisis arqueológico que se realice, nuevo pronunciamiento de la Delegación Territorial de Cultura, ya que las determinaciones resultantes del mismo deben formar parte de la Declaración de Impacto Ambiental que ponga fin al procedimiento, según el art.32.2 de La Ley 14/2007.

3.2.11.- Otras consideraciones.

- Con fecha 27 de febrero de 2014, se ha recibido informe del Servicio de Salud Pública de la Delegación Territorial de la Consejería de Igualdad, Salud y Políticas Sociales. En éste se concluye que existe afectación al ámbito del cementerio municipal, la cual se considera positiva, al tratarse de un aumento de zonas verdes, en vista de lo cual se informa **favorablemente** a la realización de la Modificación Puntual.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	16/22

- El 7 de abril de 2014, se recibe informe del Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio, en el que se informa **favorablemente** la modificación solicitada. No se alterará la línea de no edificación ni los accesos.

B) MEDIDAS PROTECTORAS Y CORRECTORAS RESPECTO AL DOCUMENTO DE APROBACIÓN PROVISIONAL.

El documento urbanístico de la Aprobación Provisional no contiene variaciones respecto al de la anterior fase. Asimismo, entre la documentación aprobada provisionalmente se recoge íntegramente el condicionado anterior, establecidas mediante la Declaración Previa, de 3 de octubre de 2014, en concreto dentro del Anexo 8.2 del Estudio de Impacto Ambiental.

Se adoptarán todas las medidas protectoras y correctoras mencionadas, a excepción del apartado **3.2.5.- Protección frente a la contaminación lumínica**, el cual quedará sin efecto al derogarse por sentencia de fecha 21 de abril de 2016 del Tribunal Supremo, el Decreto 357/2010, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección de la Calidad del Cielo Nocturno frente a la contaminación lumínica y el establecimiento de medidas de ahorro y eficiencia energética.

Actualmente y durante el periodo de transición hasta la aprobación del futuro reglamento, la regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07. La Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio y los ayuntamientos, como órganos competentes en la materia, velarán porque se cumplan las prescripciones de ambas normas. En este sentido, el planeamiento urbanístico adaptará sus determinaciones a las previsiones establecidas en estas normas, en particular se recogerá lo siguiente:

– **Medidas de protección frente a la contaminación lumínica**

1. Con el objeto de minimizar los efectos de la luz intrusa o molesta procedente de las mismas sobre las personas residentes y sobre la ciudadanía en general, los requerimientos y niveles de iluminación para los distintos tipos de alumbrado exterior serán los que se recogen en las Instrucciones Técnicas Complementarias EA-02 y EA-03 del Real Decreto 1980/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas complementarias (I.T.C.).
2. Con carácter general, se emplearán luminarias y lámparas de mayor eficiencia energética, que no proyecten la luz fuera del objeto o zona a iluminar evitando que ésta se introduzca directamente en fincas colindantes o se dirija hacia el cielo nocturno. A tal fin se interpondrán paramentos lamas, paralúmenes o cualquier otro elemento



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	17/22

adecuado.

3. Todas las instalaciones de alumbrado exterior nuevas deberán estar dotadas con sistemas automáticos de regulación o encendido y apagado.

Por otra parte, con fecha 15 de septiembre de 2016, para dar cumplimiento al epígrafe **3.2.6.- Protección del Medio Hídrico e Inundabilidad**, el Ayuntamiento de Aznalcázar remite copia del informe FAVORABLE, de 4 de febrero de 2014, elaborado por los Servicios Técnicos de la Comisaría de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, al tiempo que se aclara que la actuación no conllevará la ejecución de nuevas infraestructuras relativas al ciclo integral del agua. El informe de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir recoge lo siguiente:

“1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS

El consumo de agua de los Sistemas Generales estará incluido en la dotación del municipio, por lo que no se ha considerado necesario pedir informe de suficiencia de recursos hídricos.

2. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS.

2.1 Afecciones a las aguas subterráneas.

El término municipal de Aznalcázar se sitúa en la masa de agua subterránea denominada 05.50 “Aljarafe”, declarada como sobreexplotada o en riesgo de estarlo en el BOP de 23/4/1988 y modificado el perímetro en el BOP 18/5/1993.

En ausencia de plan de ordenación de extracciones, o hasta que se apruebe este serán de aplicación las siguientes normas:

No se otorgarán licencias de obras, que lleven aparejadas autorizaciones de investigación o de concesión de aguas subterráneas dentro del perímetro del término municipal, excepto las destinadas a abastecimiento de población que no puedan ser atendidas con otros recursos alternativos. No se permitirá la apertura de pozos individuales o colectivos de manera general, excepto las enumeradas en el párrafo anterior.

Quedan suspendidas las aperturas de nueva captaciones de aguas subterráneas, incluso las amparadas por lo establecido en el artículo 54.2 del texto refundido de la Ley de Aguas. Este tipo de uso queda sometido, durante la vigencia de la situación de sobreexplotación, al régimen de autorización que se haya establecido del plan de explotación por parte del Órgano de Cuenca, podrá proponer las medidas técnicas y administrativas que estime oportunas para la mejor utilización del dominio público hidráulico en la zona afectada, y deberán ser incorporadas a los instrumentos del planeamiento de la localidad.

2.2 Afecciones a las aguas superficiales.

La zona de actuación se sitúa fuera de las zonas de servidumbre y de policía de dominio Público Hidráulico, a tenor de los datos que obran en los sistemas de Información territorial de esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, por lo que no es de aplicación ninguna restricción a este respecto.

3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN

La Modificación Puntual no produce aumento de aguas residuales que viertan al Dominio Público Hidráulico.”

Igualmente, para dar cumplimiento a las condiciones que se refieren al epígrafe **3.2.10.- Protección del patrimonio arqueológico**, el Ayuntamiento aporta Resolución del Delegado



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	18/22

Territorial de Educación, Cultura y Deporte de Sevilla sobre la Memoria Preliminar de la actividad arqueológica preventiva, prospección arqueológica superficial, con fecha 11/02/2015. En ésta se resuelve primero autorizar dicha Memoria, a los efectos de lo previsto en los artículos 48 del Decreto 19/1995, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección y Fomento del Patrimonio Histórico, y 33 del Decreto 168/03, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas; y segundo levantar las cautelas arqueológicas en el ámbito de la mencionada actuación. No obstante, también incluye la siguiente obligación:

“...en cumplimiento del artículo 50 de la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía, sus promotores tienen la obligación de notificarnos la aparición de restos o evidencias arqueológicas que pudieran ser detectadas en el transcurso de las obras”.

Por último, no se incorporan condiciones adicionales como consecuencia de la tramitación de la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental (véase el Anexo II. *Análisis del Estudio Ambiental Estratégico*).



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	64oxu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	19/22

En consecuencia, la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en Sevilla en el ejercicio de sus atribuciones y en aplicación del art. 40.5 l) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, formula la siguiente:

DECLARACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

Se considera **viable**, a los solos efectos ambientales, la *“Modificación puntual de las NN.SS. de planeamiento adaptadas a la LOUA, del término municipal de Aznalcázar (Sevilla). Reclasificación de suelo junto al Polígono Torrealcázar con destino zonas verdes”*, siempre y cuando se cumplan las especificaciones indicadas en el Estudio de Impacto Ambiental, la Adenda al Estudio de Impacto Ambiental, por la que se justifica el contenido del Estudio Ambiental Estratégico, y en esta Declaración Ambiental Estratégica.

Esta Declaración Ambiental Estratégica se remitirá para su publicación en el plazo de quince días hábiles al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de la publicación de su contenido íntegro en la página web de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio.

Esta Declaración Ambiental Estratégica tiene naturaleza de informe preceptivo y determinante. Contra la misma no procede recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el plan.

En lo que respecta a la vigencia y modificación de la Declaración Ambiental Estratégica se estará a lo dispuesto en los artículos 38.8 y 38.9 respectivamente de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía.

EL DELEGADO TERRITORIAL

Fdo.: José Losada Fernández



Edificio Administrativo Los Bermejales – Avda. de Grecia, s/n – 41071 Sevilla
Teléf. 955 12 11 44 – Fax. 955 54 50 57
Correo-e: dtse.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	20/22

Anexo I
Breve descripción del plan.

Los terrenos a reclasificar lindan con suelo urbano consolidado, Polígono Industrial de Torrealcázar, con el cementerio municipal y con la carretera autonómica A-473. En la Adaptación parcial de las NN.SS. de planeamiento a la LOUA los terrenos se clasifican como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

La modificación consiste en el cambio de clasificación de suelo de no urbanizable de carácter natural o rural a suelo urbano no consolidado incluido en una nueva unidad de ejecución SUNC-06 Sistema General Zona Verde. Las determinaciones urbanísticas para la nueva unidad de ejecución son:

SUNC-06. Sistema General Zona Verde:

Objetivo: creación de una zona verde que permita la conexión con el polígono, a través de su urbanización, para el acondicionamiento de una zona ajardinada, arbolada y sendas peatonales, con un tratamiento adecuado que sirva de transición entre el suelo residencial y el industrial mejorando las condiciones ambientales y estéticas.

Superficie total: 7.234,50 m²

Límites: la carretera A-743, el polígono industrial Torrealcázar y el cementerio municipal.

Edificabilidad: —

Densidad: —

Uso: zona verde

Gestión: Sistema de actuación: expropiación. Desarrollo: proyecto urbanización, proyecto expropiación.

Se pretende continuar la trama urbana en prolongación con el sistema de espacios libres del Polígono Industrial La Española, crearía una zona de transición entre la zona residencial al otro lado de la carretera, y el suelo industrial de este municipio, mejorando la imagen urbana.

En el desarrollo del sector de la Española, las parcelas frente a la carretera A-473 se destinaron a sistema local de zonas verdes. Igualmente, la zona verde que rodea al cementerio fue una de la reserva de dotaciones del sector Polígono Industrial Torrealcázar. Con el suelo que se pretende reclasificar, se creará una franja de transición, formando parte de la red básica de terrenos para dar servicio a los vecinos.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	21/22

Anexo II Análisis del Estudio Ambiental Estratégico.

El contenido del Estudio de Impacto Ambiental recogió en el inicio de la tramitación (aprobación inicial) los contenidos expuestos en el Anexo II apartado B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, abarcando los campos temáticos que recogía el citado anexo para entonces, incluida la Síntesis.

Posteriormente, el Estudio de Impacto Ambiental de la aprobación provisional incorporaba dos Anexos:

“8.1 Estudio acústico.

8.2 Condiciones ambientales incluidas en la Declaración previa.”

En la Adenda presentada tras la aprobación provisional, al objeto de justificar el contenido del Estudio Ambiental Estratégico (40.5.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental), dentro de la descripción de las determinaciones del planeamiento se incorporan la de las distintas alternativas consideradas (alternativa cero: *escenario tendencial*, alternativa uno: *escenario planificado sistema general zonas verdes*), también en la identificación y valoración de impactos, el examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas, así como la justificación de la alternativa elegida, y sobre los factores relacionados con el cambio climático y las medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al mismo.

Por último, se valoran positivamente el conjunto de medidas de protección y corrección propuestas, considerando que su efectiva adopción en el desarrollo del plan, junto a las consideraciones expuestas en esta Declaración Ambiental Estratégica, garantizarán una adecuada integración ambiental de la actuación.



FIRMADO POR	JOSE LOSADA FERNANDEZ	FECHA	02/03/2017
ID. FIRMA	640xu703PFIRMAND9MkQtS3+cINqL8	PÁGINA	22/22